



Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Hoy durante la cuarta sesión extraordinaria del mes de febrero fueron aprobados por unanimidad del pleno del Consejo General del IEE, los tres dictámenes en los que se dan por aceptados los registros de las Coaliciones Unidos Contigo e Hidalgo Nos Une.

- **Coalición unidos contigo**, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y por el Partido Nueva Alianza.

El registro de coalición se concede para la elección de Gobernador y para la elección de Diputados Locales en 12 Distritos: I Pachuca Poniente, II Pachuca Oriente, III Tulancingo, IV Tula de Allende, V Tepeji del Río, VI Huichapan, IX San Agustín Metzquititlán, XI Apan, XII Tizayuca, XIII Huejutla de Reyes, XIV Actopan y XVIII Atotonilco el Grande.

- **Coalición Hidalgo nos une**, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y el Partido Convergencia.

El registro de coalición se concede para la elección de Gobernador.

Por otra parte y de igual forma fue aprobado el dictamen en el que se concede a “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión”, la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección de Gobernador y Diputados Locales.

A continuación los dictámenes aprobados:

DICTAMEN 1

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

*VISTO EL EXPEDIENTE NÚMERO IEE/COALI/GOB/01/2010 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, INGRESADA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PROCEDE A SU RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES:*





Boletín Informativo

ANTECEDENTES

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

1.- Siendo las dos horas con cuatro minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diez, fue presentada ante la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la coalición denominada “**Unidos Contigo**” para contender en la elección de Gobernador del Estado el próximo cuatro de julio de dos mil diez, formada por los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**.

2.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, formó el expediente respectivo y dio cuenta al Consejo General de la solicitud, convenio y anexos presentados.

3.- En esa misma fecha, se turnó a la Coordinación Ejecutiva Jurídica el expediente para su correspondiente integración y análisis.

4.- Derivado del análisis de los documentos exhibidos junto con la solicitud de registro y convenio presentados, con fecha veinte de febrero de dos mil diez, se requirió del Partido Revolucionario Institucional, la exhibición del documento en donde consta la solicitud del acuerdo que hace el Presidente del Comité Directivo Estatal al Comité Ejecutivo Nacional, mismo que se presentó dentro del plazo de cuarenta y ocho horas concedido.

5.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud, convenio de coalición y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los partidos políticos.

II.- Derecho de formar coaliciones. En términos de lo establecido por los artículos 32 fracción IX, y 51, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas, o listas, por sí mismos o en coalición, en las elecciones en las que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o para la integración de los Ayuntamientos.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

III.- Obligación de la celebración del convenio. Para los efectos de su intervención en los procesos electorales locales, y de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo 51, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del capítulo quinto, título segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

IV.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la solicitud de registro, junto con el convenio y sus apéndices, deberá presentarse ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, setenta y cinco días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de candidatos tratándose de la elección de Gobernador; y en el entendido, de que con base a lo establecido por el artículo 172 de la Ley Electoral, el registro de candidatos para Gobernador del Estado corre del quincuagésimo noveno al quincuagésimo séptimo día anterior al de la celebración de la jornada electoral, es de concluirse: que si la jornada comicial se verificará el 4 de julio, el día en que inicia el periodo de registro de candidatos a Gobernador del Estado es el 6 de mayo, y setenta y cinco días naturales antes de esta fecha es el veinte de febrero, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la coalición denominada "Unidos Contigo" se ingresó a las 02 horas con 04 minutos del día 19 de febrero de 2010, está presentada oportunamente.

V.- Requisitos legales al momento de presentar la solicitud de registro de coalición. El artículo 58 de la citada ley electoral previene, que el convenio de la coalición deberá contener en todos los casos, cuando menos, los siguientes requisitos:

A. El primero de los requisitos a analizar es el previsto por la fracción primera que refiere: **"los partidos políticos que la forman"**; así tenemos que la coalición "Unidos Contigo" se integra con los Partidos Político Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; tal y como se advierte de la cláusula segunda del convenio de coalición que se exhibe.

B. La fracción segunda refiere: **"la elección y causas que la motivan"**; tal requisito queda satisfecho en la cláusula cuarta del convenio a estudio, en donde de manera expresa se indica que la causa que motiva la conformación de la coalición "Unidos Contigo" para la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo por el periodo constitucional 2011-2016, obedecen a su interés por contender unidos con mayores posibilidades de triunfo en el proceso electoral de referencia, derivado de la compatibilidad de la plataforma electoral aprobada por los partidos coaligantes, con sus respectivos principios ideológicos y documentos básicos.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

C. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera, indica: **“el emblema y el color o colores de uno de los partidos que la forman u otros distintos, que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos”**; dicha exigencia se cumple con lo señalado en la cláusula tercera del convenio exhibido, así como con el anexo nueve que corre agregado a dicho convenio, en el que encontramos la descripción técnica, exposición gráfica, colores que se describen en el material impreso y el archivo magnético presentados, por lo que podemos concluir que el requisito en mención queda cubierto a cabalidad.

D. Otro más de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: **“el nombre de los representantes comunes de la coalición quienes actuarán como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan”**; en tal entendido, apreciamos en la cláusula quinta del convenio de coalición, la relación de los representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales Electorales, así como la designación de representantes ante el Consejo General, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado por parte de los partidos políticos solicitantes.

E. Continuando con el orden del artículo 58 de la Ley Electoral, se menciona en su fracción quinta que el siguiente requisito lo es: **“El nombre del responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización”**; apreciamos de la lectura de la cláusula sexta, apartado “c” inciso “b”, que la C.P. Dora Luz Castelán Neri será la Coordinadora General de Administración, así como la responsable y encargada de administrar, reportar y documentar la aplicación del financiamiento total aportado por los partidos políticos coaligantes y representante ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización, por lo que a juicio de esta autoridad queda cumplido el precitado requisito legal.

F. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: **“plataforma electoral única que correrá agregada como apéndice al convenio que se celebre”**; encontramos que en la cláusula séptima, las partes convienen en respetar y sostener sin reserva alguna la plataforma electoral que adjuntan como anexo número diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

G. En cuanto a la fracción séptima que a la letra dice: **“especificación de la forma en que la coalición seleccionará a los candidatos, fórmulas o planillas conforme a los estatutos de los partidos y sus sistemas de selección de candidatos”**; advertimos en la cláusula novena del convenio de coalición, el cumplimiento respectivo, al mencionar que el candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo que postulará la coalición **“Unidos Contigo”**, será electo bajo la modalidad de Convención de Delegados a que se refiere el artículo 181, fracción II, de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

H. Para finalizar con las exigencias legales a que hace referencia el artículo 58 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: **“la firma autógrafa de los dirigentes de los partidos que pretendan coaligarse adjuntando la autorización para celebrar estos convenios de conformidad a lo establecido en sus estatutos”**; advertimos en primera instancia que el convenio contiene la firma ilegible de los ciudadanos Fernando Flores Pérez, Edna Geraldina García Gordillo y Jorge Malo Lugo como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo y como Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Verde Ecologista de México en el Estado de Hidalgo, respectivamente; calidad que acreditan con la certificación emitida por Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve y por las realizadas por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fechas diez y doce de febrero de dos mil diez, que corren agregadas al convenio en estudio, por lo que de igual manera queda satisfecho el requisito indicado.

En segunda instancia, debemos atender al cumplimiento de la exigencia de adjuntar la autorización para la celebración de este tipo de convenios, razón por la cual se analizan por separado los estatutos de cada uno de los partidos políticos a coligarse.

Teniendo en cuenta en primer lugar las disposiciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, encontramos que el título primero denominado de la Naturaleza, Fines e Integración del Partido, en su Capítulo Primero llamado de la Naturaleza del Partido, en su artículo siete dispone: **“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de los Estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.”**; en cumplimiento de esta disposición estatutaria, advertimos que dentro del expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la coalición para la elección de Gobernador del Estado denominada **“Unidos Contigo”**, se encuentra el documento signado por la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, en donde solicita, del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo para conformar la pretendida coalición.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Por su parte el artículo nueve fracción I, dispone: *“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente: I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;”*, en relación con esta disposición, la fracción XXV del artículo 119 establece: *“Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal: XXV. Conocer y aprobar, en su caso, la propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; en términos de las disposiciones estatutarias en mención, es de advertirse, en primera instancia, que el Comité Ejecutivo Nacional debe aprobar la formación de las coaliciones, requerimiento que está acreditado a juicio de esta autoridad, con el documento signado por Beatriz Paredes, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el día diez de febrero del presente año, en donde el Comité Ejecutivo Nacional, otorga el beneplácito para que su Partido Político celebre convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo para la elección de Gobernador; y la autoridad partidista estatal, facultada para la aprobación de las coaliciones locales, lo es el Consejo Político Estatal, deduciéndose de la documentación presentada, que quien autoriza la celebración de la coalición es la Comisión Política Permanente según lo acordado en el acta de la sexta sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de febrero de este año, órgano del Partido solicitante facultado para asumir las atribuciones del Consejo Político Estatal en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción I que a la letra dice: *“Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado”*; por lo que conforme a las disposiciones estatutarias referidas y a las pruebas documentales que corren agregadas al expediente en estudio, se acredita que los órganos interiores del Partido Revolucionario Institucional facultados para aprobar y celebrar convenios de coalición emitieron en tiempo y forma sus respectivas autorizaciones.*





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Pasando al estudio de las normas estatutarias del Partido Nueva Alianza advertimos de la lectura de los artículos setenta y uno, y, setenta y dos, los requisitos a satisfacer en materia de coaliciones, mismos que a la letra dicen: "artículo 71.- En las entidades federativas Nueva Alianza podrá establecer convenios de alianza o coalición electoral con partidos estatales o agrupaciones políticas locales, respetando en todo caso las disposiciones que al respecto establecen las leyes electorales respectivas, los presentes estatutos y demás normas que resulten aplicables. Los convenios que en estas materias apruebe el Consejo Nacional serán obligatorios para los órganos dirigentes estatales." "Artículo 72.- Todo acuerdo con otros partidos políticos, nacionales o estatales, y en general con cualquier otro tipo de organización, para establecer coaliciones parciales o totales, candidaturas comunes o alianzas de tipo electoral, deberá apegarse a las resoluciones que en esas materias adopte el Consejo Nacional, el cual, por sí mismo o a través de La Junta Ejecutiva Nacional, conocerá y resolverá sobre las propuestas que le presenten los órganos de dirección de las entidades federativas."; en tal virtud y del estudio practicado a los documentos que corren agregados a la solicitud de cuenta, es de apreciarse el oficio sin número de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, signado por los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional (órgano partidista facultado en términos de la parte final del artículo 72 para conocer y resolver sobre las solicitudes que se le presenten en materia de coaliciones), a través del cual otorgan al ciudadano Fernando Flores Pérez, todas y cada una de las facultades necesarias para que con la aprobación del Consejo Estatal de Nueva Alianza en esa entidad federativa, suscriba el o los convenios de coalición de los que se tratare, así como los documentos que de él o de ellos se deriven; en cumplimiento de lo anterior, es de advertirse, en la documental consistente en el acta de la asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, que éste órgano partidista local, en el desahogo del punto sexto del orden del día, en el que se contiene el planteamiento para la aprobación de la celebración de convenios de coalición que celebre Nueva Alianza con los partidos políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, resuelve: "PRIMERO.- Se aprueban por unanimidad los convenios de coalición en los términos plateados por el Presidente de la Asamblea C. Fernando Flores Pérez, por lo que queda facultado para suscribir los referidos convenios y proceder a su registro de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en los propios convenios de coalición."; en virtud de lo manifestado anteriormente, es de concluirse que el partido político Nueva Alianza, cumple a cabalidad con las disposiciones contenidas en sus estatutos para la celebración de la coalición que pretenden.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Analizando lo concerniente a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México para el efecto de corroborar la autorización de los órganos internos facultados para autorizar la celebración de convenios de coalición, advertimos que el artículo 67 en sus fracciones VIII y IX que a la letra dicen: “Facultades del Consejo Político Estatal.”, fracción VIII, “Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos.”, Fracción IX, “Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.”; en tal virtud y previo análisis de los documentos que corren agregados al expediente de solicitud de registro de coalición en comento, encontramos que mediante el acuerdo CPHGP-002/2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez tomado por los integrantes del Consejo Político del Estado de Hidalgo, se aprueba de manera expresa contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos, para los próximos comicios, a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez en la elección de Gobernador del Estado; por su parte el artículo dieciocho fracciones II, III, IV, V y VI menciona: “Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional: II.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. III.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. IV.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional. V.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido, de uno de ellos o los de la coalición; VI.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.”; ante las mencionadas exigencias estatutarias y de la lectura de los documentos que corren anexos al expediente de solicitud de registro de coalición a estudio, es de apreciarse que mediante el acuerdo CPN-2/2010 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, el Consejo Político Nacional, ratifica por unanimidad de votos de los consejeros presentes el acuerdo tomado por el Consejo Político Estatal, que en términos de lo establecido por el artículo diecisiete fracción II último párrafo, las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En razón de las consideraciones que anteceden, el Partido Verde Ecologista de México cumple de igual manera el requisito previsto por la fracción VIII del artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

VI.- Considerativo final. En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley, convenio y documentación anexa a la solicitud de coalición sujeta a resolución, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos y cada uno de los extremos jurídicos a satisfacer, por lo que resulta procedente conceder el registro del convenio de coalición denominada **“Unidos Contigo”** para contender en la elección de Gobernador del Estado de Hidalgo a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IX, 51, 52, 56, 57, 58, 72, 86 fracciones I y VI de la Ley Electoral vigente en el Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición denominada **“Unidos Contigo”**, para contender en la elección de Gobernador del Estado de Hidalgo a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

SEGUNDO.- Dicha coalición tendrá sus efectos sobre los dieciocho distritos electorales en que se divide el territorio del Estado.

TERCERO.- Se obliga a la coalición denominada **“Unidos Contigo”** a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto del título segundo de la Ley Electoral para el Estado de Hidalgo, las cláusulas establecidas en el convenio que le da origen y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Dese aviso del presente registro a los dieciocho Consejos Distritales Electorales.

QUINTO.- Notifíquese mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto respecto de la resolución que concede el registro de coalición **“Unidos Contigo”**.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los consejeros electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con secretario general PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

DICTAMEN 2

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

VISTO EL EXPEDIENTE NÚMERO IEE/COALI/DIP/02/2010 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN PARCIAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, INGRESADA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PROCEDE A SU RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Siendo las dos horas con cuatro minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diez, fue presentada ante la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la coalición denominada **“Unidos Contigo”** para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado del cuatro de julio de dos mil diez, formada por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**.
- 2.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo formó el expediente respectivo y dio cuenta al Consejo General de la solicitud, convenio y anexos presentados.
- 3.- En esa misma fecha, se turnó a la Coordinación Ejecutiva Jurídica el expediente para su correspondiente integración y análisis.
- 4.- Derivado del análisis de los documentos exhibidos junto con la solicitud de registro y convenio presentados, con fecha veinte de febrero de dos mil diez, se requirió del Partido Revolucionario Institucional la exhibición del documento en donde consta la solicitud del acuerdo que hace el Presidente del Comité Directivo Estatal al Comité Ejecutivo Nacional, mismo que se presentó el día veintidós del mismo mes y año.
- 5.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los partidos políticos.

II.- Derecho de formar coaliciones. En términos de lo establecido por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas, o listas, por sí mismos o en coalición, en las elecciones en las que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o para la integración de los Ayuntamientos.

III.- Obligación de la celebración del convenio. Para los efectos de su intervención en los procesos electorales locales, y de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo 51, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del capítulo quinto, título segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

IV.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la solicitud de registro, junto con el convenio y sus apéndices, deberá presentarse ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, sesenta días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de fórmulas tratándose de la elección de Diputados; y en el entendido, de que con base a lo establecido por el artículo 172 de la Ley Electoral, el registro de candidatos para Diputados al Congreso del Estado corre del quincuagésimo noveno al quincuagésimo séptimo día anterior a la celebración de la jornada electoral, es de concluirse, que si la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que inicia el periodo de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado es el 6 de mayo, y sesenta días naturales antes de esta fecha es el siete de marzo, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la coalición denominada "Unidos Contigo" se ingresó a las dos horas con cuatro minutos del día diecinueve de febrero de 2010, está presentada oportunamente.

V.- Cumplimiento de los requisitos legales. El artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo menciona, que las coaliciones deberán estar sujetas a determinadas prevenciones, de las cuales, las mencionadas por las fracciones novena y décima, deben de quedar acreditadas desde la presentación de la solicitud correspondiente, razón por la cual, es procedente entrar a valorar el cumplimiento de las mismas en los siguientes términos





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Así tenemos que el citado artículo 57 de la ley de la materia, establece en sus fracciones novena y décima: **“las coaliciones deberán señalar al momento de presentar su solicitud de registro, el número de cada uno de los distritos electorales y el nombre de los municipios en donde pretenden coaligarse”;** **“El convenio de coalición deberá señalar el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos y en caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, al grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos.”;** para el cumplimiento de tales prevenciones, advertimos en las cláusulas cuarta y novena del convenio de coalición el cumplimiento de tal requerimiento, al indicarse de manera textual los distritos en los que pretenden la coalición y el origen partidario y grupo parlamentario al que se incorporarán los candidatos en caso de ser electos:

DISTRITO ELECTORAL		ORIGEN PARTIDARIO Y GRUPO PARLAMENTARIO	
NÚMERO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Distrito I	Pachuca Poniente	P.R.I.	P.R.I.
Distrito II	Pachuca Oriente	P.R.I.	P.R.I.
Distrito III	Tulancingo de Bravo	P.R.I.	P.R.I.
Distrito IV	Tula de Allende	P.R.I.	P.V.E.M.
Distrito V	Tepeji del Rio	P.R.I.	P.V.E.M.
Distrito VI	Huichapan	P.R.I.	P.V.E.M.
Distrito IX	San Agustín Metzquitlán	P.R.I.	P.R.I.
Distrito XI	Apan	NUEVA ALIANZA	P.R.I.
Distrito XII	Tizayuca	NUEVA ALIANZA	P.R.I.
Distrito XIII	Huejutla de Reyes	P.R.I.	P.R.I.
Distrito XIV	Actopan	NUEVA ALIANZA	P.R.I.
Distrito XVIII	Atotonilco el Grande.	P.R.I.	P.R.I.

El artículo 58 de la citada Ley Electoral previene, que el convenio de la coalición deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

- I. El previsto por la fracción primera que refiere: **“los partidos políticos que la forman”;** así tenemos, que la coalición “Unidos Contigo” se integra con los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, tal y como se advierte de la cláusula segunda del convenio de coalición que se exhibe.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

J. La fracción segunda refiere: **“la elección y las causas que la motivan”**; tal requisito queda satisfecho en la cláusula cuarta del convenio a estudio en donde de manera expresa se indica que las causas que motivan la conformación de una coalición parcial en doce distritos electorales uninominales para la postulación de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la LXI Legislatura del Estado de Hidalgo para el periodo constitucional 2011-2013, obedecen a su interés por contender unidos con mayores posibilidades de triunfo en el proceso electoral de referencia, derivado de la compatibilidad de la plataforma electoral aprobada por los partidos coaligantes, con sus respectivos principios ideológicos y documentos básicos”.

K. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera indica: **“el emblema y el color o colores de uno de los partidos que la forman u otros distintos, que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos”**, dicha exigencia se cumple con lo señalado en la cláusula tercera del convenio exhibido, así como con el anexo nueve que corre agregado a dicho convenio, en el que encontramos la descripción técnica, exposición gráfica y colores que se describen en el material impreso y el archivo magnético presentados, por lo que podemos concluir que el requisito en mención queda cubierto a cabalidad.

L. Otro más de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: **“el nombre de los representantes comunes de la coalición quienes actuarán como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan”**, en tal entendido, apreciamos en la cláusula quinta del convenio de coalición, la relación de los representantes propietarios y suplentes ante los Órganos Electorales correspondientes, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado por parte de los partidos políticos solicitantes.

M. Continuando con el orden del artículo 58 de la Ley Electoral, se menciona en la fracción quinta que el siguiente requisito lo es: **“El nombre del responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la comisión de auditoría y fiscalización”**; deduciendo de la lectura de la cláusula sexta apartado C inciso b, que la C.P. Dora Luz Castelán Neri es quien habrá de ser la responsable y encargada de administrar, reportar y documentar la aplicación del financiamiento total aportado por ambas partes coaligantes, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

N. respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: **“plataforma electoral única que correrá agregada como apéndice al convenio que se celebre”**; encontramos que en la cláusula octava, las partes convienen en respetar y sostener sin reserva alguna la plataforma electoral que adjuntan como anexo número diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

O. Respecto de la fracción séptima que a la letra dice: **“especificación de la forma en que la coalición seleccionará a los candidatos, fórmulas o planillas conforme a los estatutos de los partidos y sus sistemas de selección de candidatos”**, advertimos en la cláusula décima, el cumplimiento respectivo, al mencionar que los partidos políticos coaligantes convienen que la coalición seleccionará las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa que comprenden el presente convenio de coalición conforme lo establecen los apartados A, B y C de la cláusula en mención.

P. Respecto de la satisfacción del último de los requisitos legales a que hace referencia el artículo 58 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: **“la firma autógrafa de los dirigentes de los partidos que pretendan coaligarse, adjuntando la autorización para celebrar estos convenios de conformidad a lo establecido en sus estatutos”**; advertimos en primera instancia que el convenio contiene la firma ilegible de los ciudadanos Fernando Flores Pérez, Edna Geraldina García Gordillo y Jorge Malo Lugo como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo; y, como Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Verde Ecologista de México en el Estado de Hidalgo, respectivamente, calidad que acreditan con la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve y por las realizadas por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fechas diez y doce de febrero de dos mil diez, que corren agregadas al convenio, por lo que de igual manera queda satisfecho el requisito indicado.

En segunda instancia, debemos atender al cumplimiento de la exigencia de adjuntar la autorización para la celebración de este tipo de convenios, razón por la cual se analizan por separado los estatutos de cada uno de los partidos políticos en coalición.

Teniendo en cuenta en primer lugar las disposiciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, encontramos que el título primero denominado de la Naturaleza, Fines e Integración del Partido, en su Capítulo Primero llamado de la Naturaleza del Partido, en su artículo siete dispone: **“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de los Estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.”**; en cumplimiento de esta disposición estatutaria, advertimos que dentro del expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la coalición para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa denominada “Unidos Contigo”, se encuentra el documento signado por la LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, en donde solicita, del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo para conformar la pretendida coalición.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Por su parte el artículo nueve fracción I, dispone: *“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente: I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará,”* en relación con esta disposición, la fracción XXV del artículo 119 establece: *“Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal: XXV. Conocer y aprobar, en su caso, la propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; en términos de las disposiciones estatutarias en mención, es de advertirse, en primera instancia, que el Comité Ejecutivo Nacional debe aprobar la formación de las coaliciones, requerimiento que está acreditado a juicio de esta autoridad, con el documento signado por Beatriz Paredes en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional el día diez de febrero del presente año, en donde el Comité Ejecutivo Nacional otorga el beneplácito para que su Partido Político celebre convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y por su parte, la autoridad partidista estatal, facultada para la aprobación de las coaliciones locales, lo es el Consejo Político Estatal, deduciéndose de la documentación presentada, que quien autoriza la celebración de la coalición es la Comisión Política Permanente según lo acordado en el acta de la sexta sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de febrero de este año, órgano del Partido solicitante, facultado para asumir las atribuciones del Consejo Político Estatal en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción I que a la letra dice: *“Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado,”* por lo que, conforme a las disposiciones estatutarias referidas y a las pruebas documentales que corren agregadas al expediente en estudio, se acredita que los órganos interiores del Partido Revolucionario Institucional facultados para aprobar y celebrar convenios de coalición emitieron en tiempo y forma sus respectivas autorizaciones.*





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Pasando al estudio de las normas estatutarias del Partido Nueva Alianza advertimos de la lectura de los artículos setenta y uno, y, setenta y dos los requisitos a satisfacer en materia de coaliciones, mismos que a la letra dicen; “artículo 71.- En las entidades federativas Nueva Alianza podrá establecer convenios de alianza o coalición electoral con partidos estatales o agrupaciones políticas locales, respetando en todo caso las disposiciones que al respecto establecen las leyes electorales respectivas, los presentes estatutos y demás normas que resulten aplicables. Los convenios que en estas materias apruebe el Consejo Nacional serán obligatorios para los órganos dirigentes estatales. Artículo 72.- Todo acuerdo con otros partidos políticos, nacionales o estatales, y en general con cualquier otro tipo de organización, para establecer coaliciones parciales o totales, candidaturas comunes o alianzas de tipo electoral, deberá apegarse a las resoluciones que en esas materias adopte el Consejo Nacional, el cual, por sí mismo o a través de La Junta Ejecutiva Nacional, conocerá y resolverá sobre las propuestas que le presenten los órganos de dirección de las entidades federativas.”; en tal virtud y del estudio practicado sobre los documentos que corren agregados a la solicitud de cuenta, es de apreciarse el oficio sin número de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, signado por los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional (órgano partidista facultado en términos de la parte final del artículo 72 para conocer y resolver sobre las solicitudes que se le presenten en materia de coaliciones), a través del cual otorgan al ciudadano Fernando Flores Pérez, todas y cada una de las facultades necesarias para que, con la aprobación del Consejo Estatal de Nueva Alianza en esa entidad federativa, suscriba el o los convenios de coalición de los que se tratare, así como los documentos que de él o de ellos se deriven; en cumplimiento de lo anterior, es de advertirse, en la documental consistente en el acta de la asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, que éste órgano partidista local, en el desahogo del punto sexto del orden del día, en el que se contiene el planteamiento para la aprobación de la celebración de convenios de coalición que celebre Nueva Alianza con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, resuelve: “PRIMERO.- se aprueban por unanimidad los convenios de coalición en los términos plateados por el Presidente de la Asamblea C. Fernando Flores Pérez, por lo que queda facultado para suscribir los referidos convenios y proceder a su registro de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en los propios convenios de coalición.”; en virtud de lo manifestado anteriormente, es de concluirse que el Partido Político Nueva Alianza, cumple a cabalidad con las disposiciones contenidas en sus estatutos para la celebración de la coalición que pretenden.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Analizando lo concerniente a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México para el efecto de corroborar la autorización de los órganos internos facultados para autorizar la celebración de convenios de coalición, advertimos que el artículo 67 en sus fracciones VIII y IX que a la letra dicen: "Facultades del Consejo Político Estatal:", fracción VIII, "Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos.", Fracción IX, "Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente." ante ello y previo análisis de los documentos que corren agregados al expediente de solicitud de registro de coalición en comento, encontramos que mediante el acuerdo CPHGP-002/2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez tomado por los integrantes del Consejo Político del Estado de Hidalgo, se aprueba de manera expresa contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional y otros Partidos Políticos, para los próximos comicios, a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez en la elección de Diputados al Congreso del Estado; por su parte el artículo dieciocho fracciones II, III, IV, V y VI menciona: "Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional: II.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. III.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. IV.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional. V.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido, de uno de ellos o los de la coalición; VI.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional."; ante las mencionadas exigencias estatutarias y de la lectura de los documentos que corren anexos al expediente de solicitud de registro de coalición a estudio, es de apreciarse que mediante el acuerdo CPN-2/2010 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, el Consejo Político Nacional, ratifica por unanimidad de votos de los consejeros presentes el acuerdo tomado por el Consejo Político Estatal, que en términos de lo establecido por el artículo diecisiete fracción II último párrafo, Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes. En razón de las consideraciones que anteceden, el Partido Verde Ecologista de México cumple de igual manera el requisito previsto por la fracción VIII del artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

VI.- Considerativo final. En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley, convenio y documentación anexa a la solicitud de coalición sujeta a resolución, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos y cada uno de los extremos jurídicos a satisfacer, por lo que resulta procedente conceder el registro del convenio de coalición denominada **“Unidos Contigo”** para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IX, 51, 55, 56, 57, 58, 72, 86 fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición parcial denominada **“Unidos Contigo”**, para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado del Estado de Hidalgo a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

SEGUNDO.- Dicho registro se otorga respecto de los Distritos mencionados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Se obliga a la coalición denominada **“Unidos Contigo”** a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto del título segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las cláusulas establecidas en el convenio que le da origen y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Dese aviso del registro concedido a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto respecto de la resolución que concede el registro de coalición **“Unidos Contigo”**.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los consejeros electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con secretario general PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

DICTAMEN 3

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

VISTO EL EXPEDIENTE NÚMERO IEE/COALI/GOB/03/2010 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, INGRESADA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS **ACCIÓN NACIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO;** y, **CONVERGENCIA;** MOTIVO POR EL CUAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PROCEDE A SU RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos del día veinte de febrero de dos mil diez, fue presentada ante la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la coalición denominada "**Hidalgo nos Une**" para contender en la elección de Gobernador del Estado el próximo cuatro de julio de dos mil diez, formada por los Partidos Políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; y, Convergencia.
- 2.- Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, formó el expediente respectivo y dio cuenta al Consejo General de la solicitud, convenio y anexos presentados.
- 3.- En esa misma fecha, se turnó a la Coordinación Ejecutiva Jurídica el expediente para su correspondiente integración y análisis.
- 4.- Derivado del análisis de los documentos exhibidos junto con la solicitud de registro y convenio presentados, con fecha veintidós de febrero de dos mil diez, se requirió de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, la exhibición de la documentación con la que se acreditara fehacientemente la autorización de sus respectivos órganos partidistas en donde conste la autorización para la celebración de la pretendida coalición, lo que cumplieron dentro del plazo establecido.
- 5.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud, convenio de coalición y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los partidos políticos.

II.- Derecho de formar coaliciones. En términos de lo establecido por los artículos 32 fracción IX, y 51, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas, o listas, por sí mismos o en coalición, en las elecciones en las que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o para la integración de los Ayuntamientos.

III.- Obligación de la celebración del convenio. Para los efectos de su intervención en los procesos electorales locales, y de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo 51, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del capítulo quinto, título segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

IV.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la solicitud de registro, junto con el convenio y sus apéndices, deberá presentarse ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, setenta y cinco días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de candidatos tratándose de la elección de Gobernador; y en el entendido, de que con base a lo establecido por el artículo 172 de la Ley Electoral, el registro de candidatos para Gobernador del Estado corre del quincuagésimo noveno al quincuagésimo séptimo día anterior al de la celebración de la jornada electoral, es de concluirse: que si la jornada comicial se verificará el 4 de julio, el día en que inicia el periodo de registro de candidatos a Gobernador del Estado es el 6 de mayo, y setenta y cinco días naturales antes de esta fecha es el veinte de febrero, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la coalición denominada "Hidalgo nos Une" se ingresó a las diecinueve horas con treinta y dos minutos del día veinte de febrero de dos mil diez, está presentada oportunamente.

V.- Requisitos legales al momento de presentar la solicitud de registro de coalición. El artículo 58 de la citada ley electoral previene, que el convenio de la coalición deberá contener en todos los casos, cuando menos, los siguientes requisitos:





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Q. El primero de los requisitos a analizar es el previsto por la fracción primera que refiere: **“los partidos políticos que la forman”**; así tenemos que la coalición “Hidalgo nos Une” se integra con los partidos políticos: Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; y, Convergencia; tal y como se advierte de la cláusula primera del convenio de coalición que se exhibe.

R. La fracción segunda refiere: **“la elección y causas que la motivan”**; tal requisito queda satisfecho en la cláusula segunda del convenio a estudio, en donde de manera expresa se indica que pretenden constituirse en coalición electoral para participar en la elección ordinaria para Gobernador del Estado de Hidalgo a celebrarse el cuatro de julio del presente año y las causas que la motivan, son las de lograr una transición democrática, garantizar un estado de derecho e impulsar un crecimiento social sustentable, postulando una plataforma electoral única bajo los principios y valores de los coaligados en busca del bien común y del desarrollo del Estado de Hidalgo.

S. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera, indica: **“el emblema y el color o colores de uno de los partidos que la forman u otros distintos, que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos”**; dicha exigencia se cumple con lo señalado en la cláusula tercera del convenio exhibido, así como con el anexo que corre agregado a dicho convenio y la descripción de sus características propias, por lo que podemos concluir que el requisito en mención queda cubierto a cabalidad.

T. Otro mas de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: **“el nombre de los representantes comunes de la coalición quienes actuarán como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan”**; en tal entendido, apreciamos en la cláusula cuarta del convenio de coalición, la relación de los representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Distritales Electorales, así como la designación de representantes ante el Consejo General, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado por parte de los partidos políticos solicitantes.

U. Continuando con el orden del artículo 58 de la Ley Electoral, se menciona en su fracción quinta que el siguiente requisito lo es: **“El nombre del responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización”**; apreciamos de la lectura de la cláusula quinta, que el responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral y quien será el representante ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización es el administrador de empresas Alejandro Moreno Abud, por lo que a juicio de esta autoridad queda cumplido el precitado requisito legal.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

V. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: **“plataforma electoral única que correrá agregada como apéndice al convenio que se celebre”**; encontramos que en la cláusula séptima, los Partidos Políticos coaligados hacen referencia a la plataforma electoral común a la que se sujetará el candidato que postulará la coalición, misma que anexan a la solicitud de registro como apéndice de la misma, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

W. En cuanto a la fracción séptima que a la letra dice: **“especificación de la forma en que la coalición seleccionará a los candidatos, fórmulas o planillas conforme a los estatutos de los partidos y sus sistemas de selección de candidatos”**; advertimos en la cláusula décima del convenio de coalición, el cumplimiento respectivo, al mencionar que el candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo que postulará la coalición “Hidalgo nos Une”, será por designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta.

X. Para finalizar con las exigencias legales a que hace referencia el artículo 58 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: **“la firma autógrafa de los dirigentes de los partidos que pretendan coaligarse adjuntando la autorización para celebrar estos convenios de conformidad a lo establecido en sus estatutos”**; advertimos en primera instancia que el convenio contiene las firmas ilegibles de los ciudadanos Lic. José César Nava Vázquez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; Jesús Ortega Martínez como presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, Óscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa por parte de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; y, del Lic. Luis Walton Aburto como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia; calidad que acreditan con las certificaciones emitidas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fechas diecisiete de febrero, doce de enero, once de febrero y quince de febrero, respectivamente, todas ellas del año dos mil diez, que corren agregadas al convenio en estudio, por lo que de igual manera queda satisfecho el requisito indicado.

En segunda instancia, debemos atender al cumplimiento de la exigencia de adjuntar la autorización para la celebración de este tipo de convenios, razón por la cual se analizan por separado los estatutos de cada uno de los partidos políticos a coligarse.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Teniendo en cuenta en primer lugar las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional, encontramos en su Capítulo Octavo, denominado del Comité Ejecutivo Nacional, que el artículo 64 fracción IX dispone: *“ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes”*; y por su parte el capítulo décimo cuarto, en su artículo 87 fracción XII dispone: *“ARTÍCULO 87. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones: XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional”*. En cumplimiento de las disposiciones normativas anteriormente transcritas, observamos de los documentos anexos a la solicitud de registro, el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo de fecha diez de enero de dos mil diez, en la que se acuerda por unanimidad, la posibilidad de que dicho instituto político participe en coalición con otros partidos políticos en los procesos electorales para la renovación del Poder Ejecutivo y el Legislativo a desarrollarse el próximo cuatro de julio de dos mil diez y la respectiva propuesta a su Comité Ejecutivo Nacional; de igual forma advertimos el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, en donde, en el apartado relativo a asuntos estatales, en el numeral segundo, correspondiente a Hidalgo, se toma el acuerdo de ratificar el acuerdo del Consejo Estatal de Hidalgo por medio del cual se autoriza la participación del partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en coalición de candidato a Gobernador con el partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia; por lo que a juicio de esta autoridad, se cumple con el imperativo legal a estudio.

Pasando al estudio de las normas estatutarias del Partido de la Revolución Democrática, y del estudio practicado sobre el capítulo décimo segundo denominado de la participación del partido en las elecciones constitucionales, se lee el artículo cuarenta y nueve numeral tres párrafo segundo, lo siguiente: “Artículo 49°. Las alianzas y convergencias electorales. Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.”; para satisfacer los requisitos de la normatividad interna de este Instituto Político, se acompañaron a la solicitud de registro: el acta del sexto Consejo Estatal en Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática de fecha treinta de enero; el acuerdo para establecer convenio de coalición electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; el acuerdo de estrategia y política de alianzas; y, el acta de la sesión del tercer pleno ordinario del sexto Consejo Estatal y recesos permanentes declarados por el mismo; a través de los cuales, dicha autoridad partidaria estatal aprueba la documento de coalición para Gobernador con otros Institutos Políticos. Igualmente se anexó el documento número ACU-CPN-006-c/2010, de fecha nueve de





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

febrero del presente año, que contiene el acuerdo de la Comisión Política Nacional del citado Partido Político, en el que se resuelve aprobar el convenio de coalición electoral para el Estado de Hidalgo, así como el resolutivo del tercer pleno extraordinario del séptimo Consejo Nacional, por el cual se ratifican los acuerdos aprobados por el pleno del sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Hidalgo, éste documento, que originalmente fue requerido al Partido de la Revolución Democrática por contener solo dos firmas de los integrantes de la mesa directiva del séptimo Consejo Nacional, fue ingresado a la Secretaría General, dentro del plazo concedido, y en él, se advierten tres firmas de los cinco integrantes de la citada mesa directiva, en la inteligencia de que, aun y cuando no aparece la de su presidente, consta la de la vicepresidente, Norma Ruth Miranda González, quien en términos de lo establecido en el artículo veintitrés numeral ocho, incisos a) y b) del reglamento de órganos de dirección del citado instituto político, está facultada para suplir al presidente en sus ausencias y en las sesiones plenarias, aunado a lo anterior, se exhibió también la versión estenográfica del tercer pleno extraordinario del séptimo Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el pase de lista del mismo, de donde la lectura de las páginas ciento veintisiete a ciento cuarenta y uno se advierte la ratificación por parte del Consejo Nacional de los acuerdos aprobados por el pleno del sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Hidalgo; por lo que, con tales pruebas documentales quedan acreditados a satisfacción de este Consejo General, los extremos de las exigencias estatutarias del Partido Político a estudio.

Por lo que concierne al análisis de las disposiciones que rigen la vida interna del Partido del Trabajo, es de observarse que en los artículos 39 bis inciso a), se contienen las exigencias a que deberá sujetarse la realización de convenios de coalición en elecciones estatales, mismos que a la letra dicen: "Artículo 39 bis.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal". En cumplimiento de las exigencias estatutarias en mención, se anexaron a la solicitud de registro de coalición: la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional con carácter de Convención Electoral Nacional; la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional con carácter de Convención Electoral Nacional celebrada el tres de febrero de dos mil diez; y, el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el tres de febrero de dos mil diez; con tales pruebas documentales se acredita fehacientemente que la Comisión Ejecutiva Nacional con carácter de Convención Electoral Nacional autorizó al Partido del





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

trabajo en el Estado de Hidalgo para contender en coalición electoral local con los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y en su caso, con otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Gobernador en el marco del proceso electoral dos mil diez; ante tales pruebas documentales que concatenadas con las disposiciones del Partido Político a estudio se llega a la consideración que se cumplen las exigencias del artículo 58 fracción VIII de la Ley Electoral.

Por último, y en el análisis de las prevenciones que exigen los estatutos del Partido Convergencia, advertimos lo que al efecto disponen los siguientes artículos: "ARTÍCULO 45 De los Frentes, las Alianzas y las Coaliciones. 2. La estrategia de frentes, alianzas con agrupaciones políticas y coaliciones electorales federales y locales, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional."; "ARTÍCULO 19 De la Comisión Política Nacional. La Comisión Política Nacional constituye el órgano permanente de consulta, análisis y decisión política inmediatas y sus decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido. 3. La Comisión Política Nacional establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes funciones: a) Ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los frentes, las alianzas con agrupaciones políticas o las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales."; en cumplimiento de las disposiciones transcritas anteriormente, observamos dentro del expediente sujeto a estudio, que en cumplimiento del requerimiento hecho a este Partido Político, se anexaron el oficio número PCEN/2010/053, de fecha doce de febrero de dos mil diez, mediante el cual el presidente del Comité Ejecutivo Nacional solicita la aprobación y ratificación por parte de la Comisión Política Nacional de las negociaciones tendientes a construir la coalición electoral para la elección de Gobernador del Estado de Hidalgo a celebrarse el presente año; y, el acta levantada en la sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, en donde puede apreciarse en el primero y segundo puntos de acuerdo, la ratificación de las negociaciones realizadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de la coalición electoral en el Estado de Hidalgo para participar en la elección al cargo de Gobernador conformada con el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; y, la aprobación de la celebración del convenio de coalición electoral para la citada elección ordinaria, autorizando al presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que lo suscriba, por lo que a juicio de esta autoridad administrativa electoral, este Instituto Político, cumple igualmente con lo preceptuado por sus normas estatutarias y por ende lo previsto por la fracción octava del artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

VI.- Considerativo final. En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley, convenio y documentación anexa a la solicitud de coalición sujeta a resolución, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos y cada uno de los extremos jurídicos a satisfacer, por lo que resulta procedente conceder el registro a la coalición denominada **"Hidalgo nos Une"** para contender en la elección de Gobernador del Estado de Hidalgo a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IX, 51, 52, 56, 57, 58, 72, 86 fracciones I y VI de la Ley Electoral vigente en el Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el registro de la coalición denominada **"Hidalgo nos Une"**, para contender en la elección de Gobernador del Estado de Hidalgo a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez.

SEGUNDO.- Dicha coalición tendrá sus efectos sobre los dieciocho distritos electorales en que se divide el territorio del Estado.

TERCERO.- Se obliga a la coalición denominada **"Hidalgo nos Une"** a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto del título segundo de la Ley Electoral para el Estado de Hidalgo, las cláusulas establecidas en el convenio que le da origen y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Dese aviso del presente registro a los dieciocho Consejos Distritales Electorales.

QUINTO.- Notifíquese mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto respecto de la resolución que concede el registro a la coalición **"Hidalgo nos Une"**.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los consejeros electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con secretario general PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

DICTAMEN 4

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

VISTA LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR “CONSULTA, CONSULTORES ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN DE OPINIÓN” EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CON EL OBJETIVO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PODER REALIZAR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS, EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PROCEDE A SU RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El día quince de febrero del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión” mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.
- 2.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, mediante acuerdo firmado por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral, se requirió a “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión”, para que presentara copia certificada del acta constitutiva de la persona moral solicitante, estableciera con claridad la fecha de la elección en la que pretende realizar las actividades solicitadas, así como exhibiera el poder notarial que acredite a su representante legal, a fin de estar en facultades de emitir la resolución correspondiente.
- 3.- Con fecha veintidós de febrero del presente año “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión”, presentó los documentos que le fueron requeridos como lo establece el antecedente que precede.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

4.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión", pueda realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos se ingresó el día quince de febrero de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

Y. El primero de los requisitos a analizar es el previsto por la fracción primera que refiere: "**nombre o razón social de la empresa u organización**", así tenemos que en el anexo consistente en la copia certificada del contrato de

Z. sociedad anónima de capital variable, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión", pudiendo usar la abreviatura de su razón social "Consulta".





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

AA. La fracción segunda refiere: “**copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización**”, tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del acta número veinticinco mil noventa y nueve, contenida en el libro cuatrocientos ochenta y nueve, en la que Pedro Vázquez Nava, Notario Público número setenta del Distrito Federal, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.

BB. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera indica: “**domicilio y número telefónico**”, dicha exigencia se cumple con lo señalado en el apartado A del anexo exhibido adjunto a la solicitud de registro a estudio.

CC. Otro mas de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: “**metodología y especificación del ámbito de operación**”, en tal entendido, apreciamos en el apartado B del anexo ya citado con anterioridad, cual será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado los cálculos y fórmulas a utilizar durante el ejercicio de su actividad, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.

DD. Continuando con el orden del artículo 231 de la Ley Electoral, se menciona en la fracción quinta que el siguiente requisito lo es: “**relación del personal a emplear durante su cometido**”, analizando el contenido del apartado C del anexo de la solicitud, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

EE. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: “**carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General**”, encontramos la carta compromiso firmada por el C. Víctor Manuel Nolasco Robles, representante legal de la empresa denominada “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión”, de fecha nueve de febrero de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

FF. Respecto de la fracción séptima que a la letra dice: **“fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso”**, advertimos que la empresa solicitante cuenta con antecedentes positivos con este organismo en el ejercicio de las actividades que solicita y que para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe cheque número, dos mil novecientos setenta y cinco, de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A., a cargo de Consulta S.A. de C.V., y como beneficiario este organismo, por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.

GG. Respecto de la satisfacción del último de los requisitos legales a que hace referencia el artículo 231 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: **“Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente”**, advertimos que dicho requisito queda acreditado con la copia del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número noventa y tres, Lic. Pedro Porcayo Vergara, en favor del C.P. Víctor Manuel Nolasco Robles, documento inscrito bajo el número treinta y cinco mil seiscientos setenta y seis, del libro seiscientos cuarenta y ocho.

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión” para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión”, la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.





Boletín Informativo

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 2010.

SEGUNDO.- Se obliga a “Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión” a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

